



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial informando que no ha sido posible efectuar el pago para la materialización de la medida, en razón a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se encuentra en paro indefinido. (Anexo 14, Cd. Ppal)

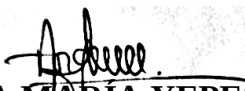
De otro lado comunicó que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, allegó memorial informando que la medida fue radicada; sin embargo, a la fecha se encuentra pendiente que la parte interesada realice el pago correspondiente para la inscripción de la cautela. (Ver anexo 16, Cd. Ppal)

Finalmente, comunico que la persona demandada en este juicio se notificó a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a saber:

Demandada	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
-Lina Patricia Mestra León - Fernando García Cervantes	Noviembre 3/21 (Anexo 11, Cdn. principal digital)	Noviembre 8/21 5:00 p.m	Del 9 al 23 de Nov. de 2021 (5:00 p.m.)	La codemandada allegó escrito exceptivo el 22 de Nov de 2021. El codemandado García Cervantes por su parte no realizó ningún pronunciamiento

El día 17 de marzo de 2021, dentro del término de traslado, la codemandada, abogada Patricia Mestre León, allegó escrito en el que formuló medios exceptivos de mérito o fondo. (Anexo 15, del cuaderno principal)

Diciembre 1 de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00585
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por el **Banco Colpatría Multibanca Colpatría Ahora Scotiabank Colpatría**, en contra de los señores **Fernando García Cervantes y Lina Patricia Mestra León**, agréguese el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual informa la imposibilidad del pago para la inscripción de la medida decretada, empero, advertido que el oficio ya fue radicado, según el escrito que antecede aportado por la Oficina de Registro de Instrumentos



Públicos de Manizales, y la parte interesada no ha realizado el pago correspondiente, se dispone requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del C.G.P, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, **proceda a realizar el pago de los emolumentos correspondientes tanto para la inscripción de la medida, como para la expedición del certificado de tradición del inmueble objeto de cautela, so pena de las consecuencias legales pertinente a que haya lugar.**

De otro lado, conforme al informe secretarial que antecede, se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo o mérito propuestas por la codemandada, señora Mestra León, por el término de diez (10) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, acorde con lo indicado en el artículo 443 del C. G. P., y las cuales obran en el anexo 18 del cuaderno principal digital.

Finalmente, se autoriza a la coejecutada Lina Patricia Mestra León, portadora de la T.P. No. 208.083 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre propio, en consideración a que la misma ostenta la calidad de abogada, cumpliendo con ello el requisito de postulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163fd8e230cdb1e2a4c6bf12e7306f7a3e9929ac03684f33b98ea4f584a10906**

Documento generado en 02/12/2021 11:50:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>